



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-12320768-GDEBA-DGAOPDS

---

**VISTO** el EX-2019-12320768-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 25.675 y N° 27.078, los Decretos Nacionales N° 267/05 y N° 997/18, el Decreto Ley N° 6769/58, las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 14.989, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”;

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que “...Las autoridades proveerán... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”;

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, y que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional; y estableció que las autoridades nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC...”;

Que a través del Decreto Nacional N° 267/15, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales N° 26.522 y N° 27.078, sus modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información;

Que las nuevas tecnologías de telecomunicaciones se desarrollan hacia sistemas móviles e inalámbricos que necesitan de sistemas radioeléctricos que garanticen la prestación de los servicios a los usuarios;

Que los servicios de comunicaciones benefician las condiciones sociales y la calidad de vida de la

población, por lo que se considera un servicio de invaluable contribución para el desarrollo de la sociedad y sus economías;

Que la instalación y el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones garantizan la calidad y disponibilidad de los servicios de comunicaciones, como así también los intereses de los usuarios, conforme con lo establecido en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 2° de la Ley Nacional N° 27.078;

Que el Decreto Nacional N° 997/18 establece en su artículo 1° que la “La Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros impulsará las medidas que resulten necesarias para establecer un Sistema de Ventanilla Única para la instalación de estructuras soporte de antenas, cualquiera sea su tipología, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), con la finalidad de agilizar el otorgamiento de sus correspondientes autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación, mediante la coordinación entre autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y municipales”; y en su artículo 5° que “La Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptará las medidas pertinentes a efectos de convenir con las autoridades provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, pautas tendientes a uniformar y agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras soporte de antenas para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), mediante la adopción de Códigos de Buenas Prácticas o similares, que permitan el rápido despliegue de las redes de telecomunicaciones en todo el territorio nacional”;

Que en virtud de lo establecido por el precitado Decreto Nacional, a través de la RESOL-2019-423-APNSGM#JGM se hizo operativo el Sistema de Ventanilla Única referida precedentemente. A tal efecto, establece como requisito esencial para la Instalación de Estructuras Soporte de Antenas para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental ante dicho organismo nacional respecto a las emisiones de radiaciones no ionizantes, entre otros requisitos;

Que la autorización para la instalación y el control sobre las estructuras pasivas es competencia Municipal en la provincia de Buenos Aires, en el marco de las disposiciones del Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, como así también de la Ley N° 11.723 Anexo II numeral 2 en lo que hace al impacto ambiental en particular;

Que oportunamente, a través de la Resolución N° 144/07, la ex Secretaría de Política Ambiental estableció los límites de exposición poblacional para las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, con base en los límites establecidos por la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, en concordancia con la Resolución N° 202/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 87/13 -modificada por la RESOL- 2018-193-GDEBA-OPDS-, este Organismo Provincial estableció que todo generador de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, que desee instalarse en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberá obtener previamente el Permiso de Instalación y Funcionamiento, reglamentando el trámite para la obtención y las condiciones de emisión y su duración por cinco (5) años;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su Recomendación UIT-T K.83 expresa que “Los campos electromagnéticos son imperceptibles y desconocidos para el público en general. Este desconocimiento y esta falta de perceptibilidad despiertan desconfianza y rechazo entre la población, lo que puede dar lugar a conflictos sociales y a retrasos en la implantación de nuevas tecnologías inalámbricas”;

Que la citada Recomendación sostiene que “estos problemas se solucionan controlando las emisiones electromagnéticas por medio de mediciones y de una comunicación adecuada de los resultados. A su vez, las mediciones logran que las emisiones sean objetivas y, cuando se presentan en un formato comprensible, contribuyen a mantener más informado a los ciudadanos y a combatir su indefensión”;

Que mediante Resolución 11 de fecha 28 de marzo de 2014 la ex Secretaría de Comunicaciones creó el Sistema Nacional de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes (SiNaM) con el objetivo de efectuar la medición de las emisiones electromagnéticas, el cumplimiento del Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias, y la articulación de políticas entre los actores involucrados y su adecuada comunicación;

Que la autoridad nacional, a través de sus áreas pertinentes, viene realizando, entre otras tareas, la verificación permanente del cumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones de la normativa vinculada a los niveles máximos permitidos de Radiaciones No Ionizantes, en superposición con las mediciones que realiza este Organismo Provincial;

Que las mediciones efectuadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), ya sea como parte de un proceso de control planificado o a pedido de sectores interesados, muestra hasta el momento que los niveles de Radiaciones No Ionizantes se encuentran notablemente por debajo de los máximos fijados por la normativa vigente;

Que en tal sentido, las empresas generadoras de campos electromagnéticos, como así también las prestadoras de servicios asociados a la infraestructura pasiva, se ven actualmente obligadas a un triple orden (nacional, provincial y municipal) de intervención administrativa, para la consecución del mismo objeto;

Que la Ley N° 14.828 crea el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires que, conforme lo dispuesto en su artículo 3°, tiene como principios rectores la optimización en el uso de los recursos públicos así como la racionalidad administrativa, entre otros;

Que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) cuenta con capacidad técnica y competencia especial y, por tanto, mayor y mejor afectación de recursos materiales y humanos calificados para cumplir con la medición de las radiaciones no ionizantes del modo que la normativa lo indica;

Que corresponde a los municipios dictar la normativa de instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y que aquellas disposiciones no afecten ni dilaten el despliegue de las redes para la prestación de servicios de jurisdicción nacional;

Que debido a la experiencia acumulada desde el dictado de la Resolución N° 87/13, modificada por RESOL-2018-193-GDEBA-OPDS, y al reciente reordenamiento normativo en la materia, se evidencia la necesidad de llevar adelante una simplificación del marco regulatorio vigente a fin de dotarlo de mayor eficiencia y celeridad, habiendo perdido virtualidad el mencionado texto normativo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 44° Ley N° 14.989 y el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Derogar la Resolución N° 87/13 y su modificatoria RESOL-2018-193-GDEBA-OPDS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar a la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental a remitir al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los permisos otorgados y vigentes, vencidos o en curso de renovación en el marco de la Resolución N° 87/13 y su modificatoria RESOL-2018-193-GDEBA-OPDS, a los efectos de la medición actual y futura de las radiaciones no ionizantes y el control y autorización de sus fuentes generadoras, a solicitud de su titular o responsable y previo pago del arancel por servicios vigente que adeudare.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar